1.1 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, así como la reproducción y envío de documentos por el Ayuntamiento o sus Organismos Públicos, en cualquier soporte material, con información ambiental disponible en fondos documentales municipales, cuando la solicitud de dicha actividad no sea voluntaria o no se preste o realice por el sector privado.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

DEVENGO

Artículo 6º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, adjuntando copia del resguardo de pago al escrito de solicitud de la tramitación del documento, expediente, o solicitud para participar en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento.
2.- Los escritos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada su solicitud.
3.- Como causa excepcional y diferenciada del punto anterior, respecto de los derechos de examen, las solicitudes de inscripción en procesos selectivos que carezcan de la justificación de ingreso de los mismos serán tramitadas como excluidas, disponiendo, como máximo, de hasta diez días desde la publicación de la lista de admitidos y excluidos para presentar el justificante de ingreso efectuado dentro del plazo establecido para tomar parte en el mismo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.-

1.Expedición de documentos administrativos:

a) Tanto los jubilados como los pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de sus ingresos por todos los conceptos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas, previa aportación de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación de no estar sujeto a la obligación de declarar, tendrán derecho a una bonificación del cien por cien.
b) Estarán exentos del pago de la tasa los suministros de información ambiental realizados entre entidades y órganos pertenecientes a las Administraciones Públicas, excepción hecha de las entidades que integran la Administración corporativa.
c) Estarán exentas del pago de la tasa las entregas de copias de información ambiental de menos de 20 páginas de formato DIN A4, así como el envío de dicha información por vía telemática.

2.- Derechos de examen.

2.1. No se exigirá el devengo de derechos de examen cuando los aspirantes partícipes en el proceso selectivo provengan de una preselección efectuada por el SEF.
2.2. En el resto de procesos selectivos:
A) No estará sujeta a la Tasa de solicitud de participación en procesos selectivos la solicitud de las personas que acrediten con certificación del organismo oficial competente:

1. Que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la convocatoria,
2. Que, en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
3. Y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

B) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Artículo 9º.-

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la tasa por derechos de examen, las personas que participen en procesos de funcionarización o promoción interna.
2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias correspondientes al resto de las tasas contenidas en las tarifas detalladas en la presente Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TARIFA

Epígrafe 1º.- Certificaciones y Documentos:

1.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio ..... 2,00 euros
2.- Por cada folio más ..... 1,00 euros
3.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio por una sola cara:

a) En papel:
- DIN A 3 ..... 1,50 euros
- DIN A 4 ..... 1,00 euros

b) En formato digital:
- Formato A 0 ..... 14,00 euros
- Formatos A1 ..... 7,00 euros
- Formatos A2 ..... 3,50 euros
- Formatos A3 ..... 1,25 euros
- Formatos A4 (planos) ..... 0,90 euros
- Formatos A4 (textos) ..... 0,45 euros
- Unidad CD ..... 0,50 euros
- Unidad DVD ..... 1,00 euros

4.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal o Declaración Responsable ..... 17,25 euros
5.- Fotocopias de documentos del Archivo General:
5.1.- Fotocopias de documentación original:
5.1.1.-Boletines Oficiales ..... 0,05 euros
5.1.2.-Biblioteca y Hemeroteca:
-Cada copia en DIN A-4 ..... 0,10 euros
-Cada copia en DIN A-3 ..... 0,20 euros
5.1.3.-Legajos:
-Cada copia en DIN A-4 ..... 0,30 euros
-Cada copia en DIN A-3 ..... 0,65 euros
5.1.4.-Libros de Archivo: Actas Capitulares y otros:
-Cada copia en DIN A-4 ..... 0,65 euros
-Cada copia en DIN A-3 ..... 1,40 euros
5.2.- Fotocopias de microfilms y reproducciones digitales:
-Cada copia en DIN A-4 ..... 0,15 euros
-Cada copia en DIN A-3 ..... 0,20 euros
6.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los Precios Públicos ..... 10,40 euros
7.- Certificado de ingresos (por pérdida de carta de pago) ..... 4,00 euros
8.- Certificados expedidos por Punto de Información Catastral

a) Por certificaciones catastrales literales: 4,15 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.
b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 16,05 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.
c) Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores ..... 20,70 euros

9.- Certificado de convivencia ..... 6,00 euros
10.- Otros certificados y carnets que se expidan ..... 6,00 euros
11.- Declaración responsable para procedimientos de contratación 6,00euros

Epígrafe 2º.- Expedición de Licencias:

1.- Concesión o transmisión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase,

en terreno municipal, al año ..... 44,9 euros
2.- Licencia para la tenencia de animales peligrosos
Por cada licencia o su renovación ..... 62,80 euros
3. Por la expedición de las tarjetas de armas de la 4ª categoría del vigente Reglamento de Armas ..... 62,80 euros

Epígrafe 3°.- Emisión de informes por la Policía Local o el Servicio de Extinción de Incendios:
1. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidente de tráfico a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras:
   a) por cada informe con un máximo de una fotografía ..... 87,00 euros
   b) por cada fotografía adicional ..... 2,15 euros
2. Otros informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local ..... 16,00 euros
3. Informes solicitados por los particulares al Servicio de Extinción de Incendios ..... 16,00 euros

Epígrafe 4°.- Derechos de examen:
- Grupo/Subgrupo A/A1 ..... 24,00 euros
- Grupo/Subgrupo A/A2 ..... 18,00 euros
- Grupo/Subgrupo C/C1 ..... 12,00 euros
- Grupo/Subgrupo C/C2 ..... 9,00 euros
- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público ..... 7,00 euros

Las Tasas comprendidas en los números 1 y 2 del Epígrafe 1° se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:
- Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento n° 18 del Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 286, de 15 de diciembre de 1989, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 1990.

Posteriormente fue modificada por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de: 25-10-90 (BORM n° 263 de 15-11-90) efectos 01-01-91; 30-12-91 (BORM suplemento n° 6 de 31-12-91) efectos 01-01-92; 29-12-92 (BORM suplemento n° 7 de 31-12-92) efectos 01-01-93; 30-12-93 (BORM suplemento n° 6 de 31-12-93) efectos 01-01-94; 31-10-96 (BORM n° 300 de 28-12-96) efectos 01-01-97; 30-10-97 (BORM n° 300 de 30-12-97) efectos 01-01-98; 21-12-98 (BORM n° 296 de 24-12-98) efectos 01-01-99; 21-12-99 (BORM n° 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM n° 298 de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM n° 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM n° 71 de 27-03-03) efectos 01-01-03; 28-10-04 (BORM n° 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05; y 27-10-05 (BORM n° 298 de 28-12-05 y n° 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM n° 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.
Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.
Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.
Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2010 y publicado en BORM de fecha 27/12/2010 con efectos de 01/01/2011.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.
Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.
Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 19/12/2013 y publicada en BORM de 28/12/2013 con efectos de 01/01/2014.